



AYUNTAMIENTO DE AÑORA

## **ORDENAZA REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA DE ENTRADAS DEL SERVICIO DE CINE MUNICIPAL**

### ***Artículo 1º.- Fundamento legal.-***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se establece el Tasa por prestación del Servicio de Cine Municipal.

### ***Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.-***

Se hallan obligados al pago de la Tasa por prestación del Servicio de Cine Municipal, las personas físicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

### ***Artículo 3.- Tarifa.-***

La cuantía de la Tasa será la establecida en la siguiente tarifa:

Venta de entradas de cine 4,00 euros.

Venta de entradas a cualquier otro espectáculo cultural, musical o recreativo: 30,00 euros.

Dichas tarifas podrán ser reducidas en función del coste real que al Ayuntamiento le suponga el espectáculo a celebrar, quedando la Alcaldía facultada para acordar la referida minoración.

### ***Artículo 4º.- Obligación de pago.-***

La obligación de pago de la Tasa nace desde que se preste el Servicio especificado en la Ordenanza mediante la entrada a los recintos.

### ***Artículo 5º.- Administración y cobranza.-***

El pago de la Tasa se efectuará al retirar la oportuna entrada para el acceso al recinto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día, permaneciendo en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.